

CONSTANCIA: La presente demanda digital correspondió por reparto a este Despacho, la cual fue entregada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de La Ciudad el 4 de mayo del 2021. Armenia Q., Junio 16 del 2021.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD

Armenia Q., Junio dieciséis del dos mil veintiuno.

La anterior demanda para iniciar proceso **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** presentada por la señora **MARIA EUFRASIS ARREDONDO HERNANDEZ** quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de los señores **ORLANDO ROMAN VILLA y GILMA ROSA MONROY ALZATE**, correspondió por reparto a este Juzgado para su conocimiento.

Del estudio hecho a la demanda y a los anexos, encontramos que este Juzgado no es competente para conocer del asunto, en virtud a lo dispuesto en el Art. 28 Núm. 1 del Código General del Proceso, por medio del cual se determina la competencia territorial, y que a la letra dice: *"...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

Visto lo anterior, y como de lo manifestado en la demanda se desprende que los demandados tienen su domicilio en el municipio de Montenegro Q., en razón de lo expuesto y de conformidad con la norma antes transcrita, se advierte que la competencia radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Q.

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"...ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA: ... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ..."

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita, a rechazar la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Montenegro Q. (Reparto), para que asuma el conocimiento de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

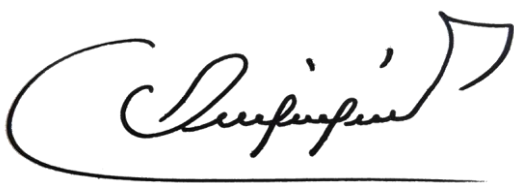
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para iniciar proceso **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** presentada por la señora **MARÍA EUFRASIS ARREDONDO HERNÁNDEZ** quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de los señores **ORLANDO ROMÁN VILLA y GILMA ROSA MONROY ALZATE**, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 90 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al señor **Juez Promiscuo Municipal Reparto de Montenegro Q. (Reparto)**, una vez notificado y ejecutoriado este auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA**, para actuar en causa, para los efectos de este auto.

Notifíquese,

El Juez,



ABEL DARIO GONZALEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de junio del 2021. No. 097.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337da9e18e3ab7a6715cc3b2aef8e3304641eb37109e76972686b60414d1293**

Documento generado en 15/06/2021 11:01:16 AM